

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 15 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado a la fecha no registra sanciones disciplinarias Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1938
RADICACION No 2022-654

Palmira, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del menor de edad JANIEL DANIEL JURADO BOLAÑOS, promovida mediante apoderada judicial por la señora ANGELA MARIA BOLAÑOS ESCOBAR, en contra del señor DANIEL STIVEL JURADO ALDANA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se determina en el poder la clase de permiso que se pretende impetrar, si es por vacaciones, debe precisar la fecha de salida y regreso al país, o si es indefinido para residir en el exterior (Art. 74 C.G.P).
2. Se solicita el emplazamiento del demandado, porque se "ignora el lugar preciso donde puede ser citado el Demandado; de igual forma desconoce mi Cliente y su descendiente si el prenombrado Señor tiene Dirección Electrónica". Sin embargo en el hecho sexto dice "Comenta mi apoderada que el señor DANIEL STIVEN no le quiere firmar el permiso de salida del país..." Por tanto, debe aclararlo. Pues de tener algún medio de ubicación del demandado debe realizar la respectiva notificación de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al estudiante de derecho solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARGARITA ROSA REYES VARELA con C.C. No 1.113.674.453 T.P 358.712, como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 16 de 2022**

La Secretaria _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e8b6710ff32f82809bf4fe251fe14d04eeb63647cc4d0d427a770d42b43d62**
Documento generado en 15/12/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>